



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
INDUMADERA CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS
SEÑORES

XAVIER WANDEMBERG FALCONI, JORGE RODRIGO RIOFRÍO
HUERTA, PAÚL HERNÁN WANDEMBERG FALCONI

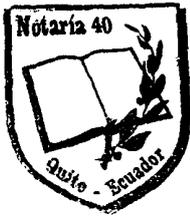
CUANTÍA: USD. \$ 1.000

(DI COPIAS)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y OCHO (28) de ABRIL del dos mil cuatro, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Xavier Wandemberg Falconi, Jorge Rodrigo Riofrío Huerta, Paúl Hernán Wandemberg Falconi; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en éste cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes a este instrumento público, y me piden que eleve a

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **INDUMADERA CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Xavier Wandemberg Falconi, Jorge Rodrigo Riofrío Huerta, Paúl Hernán Wandemberg Falconi.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casados; quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INDUMADERA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **INDUMADERA CIA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprenderá principalmente a la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de productos para pisos de madera, productos forestales, a la explotación de bosques naturales así



mismo la compañía podrá ejecutar actividades tales como producción, importación, exportación, distribución y comercialización todo tipo de bienes muebles. Podrá comprar, vender y arrendar inmuebles, para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- La compañía de igual manera prestará servicios de tercerización de personal, administración de nómina y manejo de personal.-Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, producir, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1000), dividido en mil participaciones (1.000) iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1,00), cada una. El capital se suscribe y se paga mediante aporte en numerario como se indica en el cuadro de integración de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, trasposos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los



informes que sobre los negocios, presenten el Presidente y el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a) CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **b) QUÓRUM.**- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social (51%), en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. **c) MAYORÍA.**- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- **ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.**- **a) DIRECCIÓN.**- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- **b) ACTAS.**- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00000004



la compañía y sus funciones se d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; h) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, i) Celebrar actos o contratos hasta por los montos que la Junta General determinará para el efecto; y j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar los Certificados de Aportación; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; h) El Gerente General no podrá avalizar los

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; i) Celebrar actos o contratos, hasta por los montos que la Junta General determinará para el efecto; y j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías por el Gerente General de la compañía.- El administrador de la sociedad que ejerza la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador.- **CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000005



de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- **CAPITULO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las MIL (1000) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1,00) cada una, en que se dividen los MIL dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1000,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: XAVIER WANDEMBERG FALCONI, suscribe trescientas diez (310) participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 1,00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 310,00) que corresponde al treinta y uno por ciento (31 %) del capital social; JORGE RODRIGO RIOFRÍO HUERTA suscribe trescientos ochenta (380) participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 1,00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 380) que corresponde al treinta y ocho por ciento (38 %) del capital social; y, PAÚL HERNÁN WANDEMBERG suscribe trescientos ochenta (310) participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 1,00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América
(\$ 310) que corresponde al uno por ciento (31%) del capital social;
conforme se detalla en el cuadro adjunto:*****

SOCIO	APORTE	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	Porcentaje
XAVIER WANDEMBERG	Numerario	310	310	31%
JORGE RODRIGO RIOFRÍO HUERTA	Numerario	380	380	38%
PAÚL HERNÁN WANDEMBERG	Numerario	310	310	31%
TOTAL		1000	1000	100%

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PAGO DE CAPITAL.- El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, la cual se agrega a esta escritura.- Se delega al Doctor José Luis Guevara Rodríguez para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía y la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía.-.- Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- (firmado) Doctor José Luis Guevara Rodríguez, abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos setenta y uno (N° 7165) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Xavier Wandemberg
f) Xavier Wandemberg Falconi.
c.c. 170569485-7

Jorge Rodrigo
f) Sr. Jorge Rodrigo Riofrio Huerta
c.c. 1706467873

Paul Wandemberg
f) Sr. Paul Hernán Wandemberg Falconi.
c.c. 1705694865

El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170569485-7

WANDEMBERG FALCONI GIL XAVIER

04 ENERO 1966

PICHINCHA/QUITO/BENALCÁZAR

010- 0108 03518

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1966

Xavier Wandemberg

EQUATORIANA***** V331301222

CASADO MARIA LORENA CRUZ PROANO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CESAR ALFONSO WANDEMBERG

MERCEDES FALCONI

QUITO 01/10/2001

01/10/2013

-00



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

PARROQUIA
CHAUPICRUZ
PROVINCIA
PICHINCHA
CANTON
QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES
WANDEMBERG FALCONI GIL XAVIER
CEDULA
NUMERO
1705694857

CERTIFICADO DE VOTACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

7 - 0623
NUMERO

1705694857
CEDULA

WANDEMBERG FALCONI GIL XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000007

C

CIDADANIA 170646787-3

RODRIGO HUERTA JORGE RODRIGO

PICHINCHA QUITO / GONZALEZ SUAREZ

22 JULIO 1965

012-1 0286 09336 M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965

Rodrigo Huerta



ECUATORIANA ***** V4444V4444

CASADO CLAUDIA COLINA RIVADENEIRA

SUPERIOR ANALISTA DE SISTEMAS

RODRIGO RIGORIO

PICHINCHA

QUITO 30/10/2002

30/10/2002

REN 0337358



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

32 - 8477 NUMERO

170646787 CEDULA

RODRIGO HUERTA JORGE RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

CHAUPICRUZ PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17059486

WANDENBERG FALCONI PAUL HERNAN

24 JUNIO 1964

PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 12 1 076 08917

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 64

Paul Hernandez
 FIRMA DEL CEDULADO



CUATORIANANA*** V73392222

NACIONALIDAD IND. DACT.
 CASANO CONYUG. al DMTA CASTRO

ESTADO CIVIL
 VIUROS SROGADO

INSTRUCCION PROF. CC.P
 CESAR WANDENBERG

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 HERNANDEZ FALCONI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 RUIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO 1/30/98

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1386275

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

8-0623 1705694865
 NUMERO CEDULA

WANDENBERG FALCONI PAUL HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHAUPICHAZ
 PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7005527

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARAQUE AVILA ALEX JAVIER

Fecha Reservación: 12/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDUMADERA CIA. LTDA.
Aprobado 1081013

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **11/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las **COPIAS FOTOSTATICAS** que anteceden, **SELLADAS Y FIRMADAS** por mí, es reproducción exacta del **ORIGINAL** que he tenido a la vista.

Quito, 28 ABR 2004

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de abril del 2004

Mediante comprobante No. el (la) Sr. **JOSE LUIS GUEVARA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **INDUMADERA CIA.LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
WANDEMBERG FALCONI PAUL HERNAN	US.\$.	310.00
RIOFRIO HUERTA JORGE RODRIGO	US.\$.	380.00
WANDEMBERG FALCONI GIL XAVIER	US.\$.	310.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

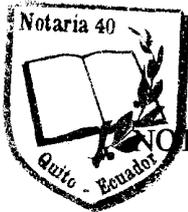
OBSERVACIONES: Tasa de interes: 1.75%

Atentamente,
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.

 PATRICIA SARZOSA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor-

gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INDUMADERA CIA. LTDA., que otorgan los señores XAVIER WANDEMBERG FALCONÍ, JORGE RODRIGO RIOFRÍO HUERTA; Y, PAÚL HERNÁN WANDEMBERG FALCONÍ, firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil cuatro.-

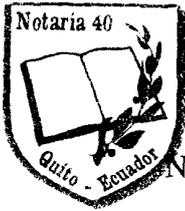


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

0000010

ZÓN: Mediante resolución N° 04.Q.II.1765, de fecha veintinueve de abril del dos mil cuatro, dictada por la doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía INDUMADERA CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada INDUMADERA CIA. LTDA..- Quito, a treinta de abril del dos mil cuatro.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

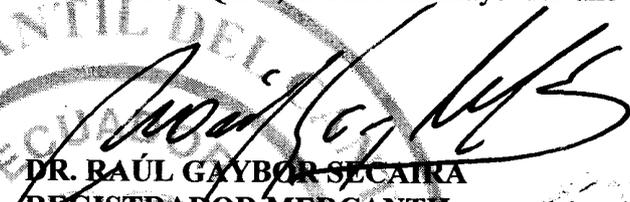
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de abril del 2.004, bajo el número **1186** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INDUMADERA CIA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de abril del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0742.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012624.-** Quito, a once de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

